



20141200050393

Bogotá, 18-03-2014

PARA : Oscar Gonzalez Valencia
Gerente de Catastro y Registro Minero

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Consulta sobre reserva de la Información

En atención a su comunicación N° 20142200046283 por medio de la cual realiza una consulta si existe algún concepto, circular, política o directriz, respecto a la entrega de la información minera y la reserva de la misma, nos permitimos informarle que sobre el particular esta Oficina Asesora solo ha emitido conceptos jurídicos en los términos establecidos en el Decreto Ley 4134 de 2011, sin que tenga conocimiento de directriz alguna por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

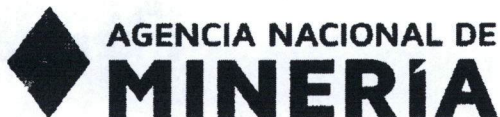
En efecto, esta Oficina Asesora se pronunció mediante conceptos N° 231200003403 del 23 de enero de 2013 y 20131200237081 del 6 de septiembre del mismo año, los cuales se adjuntan. En los mismos, se explica detalladamente que la información minera que tiene reserva es aquella que contiene información técnica y económica de las labores mineras de conformidad con el artículo 88 del Código de Minas. Así las cosas, le corresponderá al área encargada en cada caso en concreto determinar si la información solicitada contiene información técnica o económica del proyecto o de los titulares mineros que sean objeto de reserva, la cual únicamente será pública una vez sea consolidada en el Sistema Nacional de Información Minera.

No obstante lo anterior, es pertinente recordar que la reserva y confidencialidad de información debe provenir de una fuente legal, para poder invocarla frente a terceros.

FIRMA RECIBIDO:  x2.	FECHA RECIBIDO: 18 MAR. 2014
--	--

Marzo 18 = 2013

Rosario Carbali
3:50 PM



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20131200237081

Pág. 1 de 5

Bogotá D.C. 6 de septiembre de 2013

Señor
EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA
Calle 98 No. 22-64. Oficina 304
Bogotá

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

En atención a su comunicación identificada con el radicado No. 20135000270102, en donde solicita "copia íntegra en documento físico o magnético de todas las Actas de los Comités de Contratación Minera desde la existencia de la Agencia Nacional de Minería", esta Oficina Asesora se permite dar respuesta en los siguientes términos:

El artículo 74 de la Constitución Política dispone:

ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable.

La Corte Constitucional ha expuesto una línea reiterada de las razones para la protección de este derecho al acceso de los documentos públicos y las excepciones propuestas al mismo, así¹:

El derecho a la información se encuentra en relación estrecha con el derecho al acceso a documentos públicos (artículo 74 Superior), ya que resulta "inegable que la garantía de un libre flujo de información, demanda el acceso a los documentos públicos"². Así pues, el ordenamiento jurídico colombiano autoriza a cualquier ciudadano para acceder a la información, "de forma tal que éstos puedan consultar todos los documentos que reposen en las oficinas públicas y privadas que presten un servicio público, con excepción de aquellas que tengan una reserva de

¹ Corte Constitucional - Sala Quinta de Revisión - Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia dentro del proceso de revisión de tutela T 258 de 27 de julio de 2010. Expediente T-2585177

² Corte Constitucional, Sentencia T-216 de 2004.



consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal."

Por su parte, el artículo 5 (numerales 2 y 3) establece el acceso a la información, como un derecho de las personas ante las autoridades, en los siguientes términos:

"Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

(...)

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes. (...)"

De manera que, es indispensable identificar si el documento solicitado en ejercicio del derecho de petición está amparado o no por reserva, que, como se dijo, debe estar contenida en la ley o mínimo en un decreto con fuerza de ley.

En materia minera, el Código de Minas -Ley 685-, como norma especial y preferente en asuntos mineros, señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

"Artículo 260. Carácter público. El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.

Además, el artículo 336 ibídem, prevé el Sistema Nacional de Información Minera cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

"Artículo 337. Objetivos. El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:

1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.

2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.

3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.

4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NIT.900.500.018-2

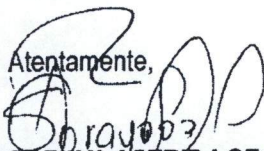


Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20131200237081

Pág. 5 de 5

Contratación, razón por la cual se procederá a analizar cada una de las actas para determinar cuáles son los extractos que no contienen información confidencial, para ponerlos a su disposición en el menor tiempo posible.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes.

Atentamente,


SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Jefe de la Oficina Asesora (e)

Fecha de elaboración: 6 /09/2013
Número de radicado que responde: 20131200237081
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en:



20131200003403

Bogotá, 23-01-2013

PARA : MARIA DEL PILAR RAMÍREZ
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO. Reserva Legal - Etapa Precontractual.

En atención a la comunicación radicada mediante oficio No. 20124120297631, en virtud de la cual se solicita concepto jurídico acerca de "los documentos técnicos y económicas susceptibles de reserva en la etapa precontractual", esta Oficina Asesora considera pertinente tener en cuenta lo siguiente:

1. SOBRE LA RESERVA LEGAL.

La Corte Constitucional ha señalado que tanto el derecho a la información como el de acceso a documentos públicos constituyen una de las formas de concreción del principio de publicidad que rige cualquier estado social de derecho, así:

"[E]l principio de publicidad se ha estructurado como un elemento trascendental del Estado Social de Derecho y de los regímenes democráticos, ya que mediante el conocimiento de las actuaciones judiciales y administrativas, y de las razones de hecho y de derecho que les sirven de fundamento, se garantiza la imparcialidad y la transparencia de las decisiones adoptadas por las autoridades, alejándose de cualquier actuación oculta o arbitraria contraria a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública (Cita en el original: De allí que J. Bentham sostuviese que: 'la publicidad es el alma de la justicia' y que, en la actualidad, exista la marcada tendencia a la plena oralidad de los juicios penales como medio indispensable para garantizar la efectividad de los derechos

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



20131200003403

Pág. 3 de 4

2. SOBRE LA RESERVA LEGAL EN MATERIA MINERA.

El artículo 260 del Código de Minas establece:

ARTÍCULO 260. CARÁCTER PÚBLICO. *El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite. (Destacado fuera de texto).*

Aunado a lo anterior, el artículo 88 dispone:

"ARTÍCULO 88. CONOCIMIENTO Y RESERVA DE INFORMACIÓN. *El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código.*" (Destacado fuera de texto).

En este sentido, el legislador, al otorgarle carácter de público al procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato de concesión minera no incorporó ninguna reserva legal sobre los documentos aportados en la etapa precontractual.

Así las cosas, la única reserva legal que existe en materia minera, se relacionada con la información técnica y económica que **resulte de los estudios y trabajos mineros del concesionario**, esto es, que sea producto de la ejecución del contrato de concesión, la cual se encuentra **condicionada** a la consolidación de dicha información en el Sistema Nacional de Información Minera y a la divulgación y uso para los fines establecidos en los artículos 336 y siguientes del Código mencionado.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



MEMORANDO

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Pág. 1 de 1



20142200046283

Bogotá, 11-03-2014

PARA: DR. ANDRES FELIPE VARGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ING. RICARDO RIOS
Jefe Oficina Tecnología e Información

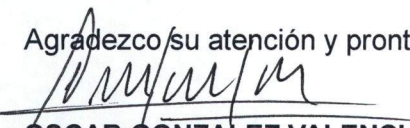
DE: OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

ASUNTO: SOLICITUD CONCEPTO SOBRE RESERVA DE INFORMACION

Cordial saludo,

De manera respetuosa, y con el fin de dar respuesta a la petición elevada por el Señor Jose Yunis respecto a la entrega de información por medio de shapefiles de algunos departamentos de Colombia, del cual se anexa copia; por medio de la presente me permito solicitar de acuerdo con sus competencias, se informe a esta Gerencia si en la entidad existe algún concepto, oficio, circular, política, directriz o cualquier pronunciamiento respecto a la entrega de información, reserva de la misma, derechos de autor respecto a la información que se produce por parte de la entidad y sensibilidad de la información. En caso contrario, se solicita respetuosamente se realice el análisis correspondiente de estos temas, especialmente el de sensibilidad de la información, carácter reservado y responsabilidad en la entrega de la misma, y como consecuencia se expida el concepto respectivo, pues este sería un antecedente para dar respuesta a las peticiones que los demás usuarios podrían utilizar con el fin de requerir la información en dicho formato.

Agradezco su atención y pronta respuesta.


OSCAR GONZALEZ VALENCIA
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexo 5 Folios

Elaboró: EYLS

Revisó: Oscar Gonzalez Valencia

Fecha de elaboración: 11/03/2014

Número de radicado que responde: 20145500071152

Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

FIRMA RECIBIDO:

FECHA RECIBIDO:

11-03-14

2:58p.m.

Bogotá,

Doctora

MARIA CONSTANZA GARCIA BOTERO

Presidente

Agencia Nacional Minera

Destino: DESPACHO PRESIDENCIA



No. 20145500071152
Fecha Radicado: 2014-02-17 16:13:53
Placa Minera:
Anexos: 4 FOLIOS, 1 CD

Asunto: Solicitud de información sobre comunicación 20142200024621 del doctor OSCAR GONZALEZ VALENCIA, Gerente de Catastro y Registro Minero.

Apreciada doctora:

En relación con nuestra comunicación radicada el 23 de enero de 2014 en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20145500032742 en donde solicitamos información del Registro Minero Colombiano en formato *shape file*, recibimos la siguiente respuesta del doctor González Valencia:

Una vez revisada su solicitud de información la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que la información digital en formato shapefile no se suministra debido a la confidencialidad de los datos y por su naturaleza de archivos editables, además de las políticas de manejo de la información de índole minero.

Frente a esta respuesta, me dirijo a usted nuevamente de manera respetuosa para solicitarle la siguiente información con este derecho de petición de información, con el objeto de precisar los criterios que argumenta el Gerente de Catastro y Registro Minero para no suministrarnos en formato *shape file* la información que le solicitamos:

1. ***¿Cuál de la información que estamos solicitando de títulos y solicitudes de títulos mineros y que aparece de manera pública en la página web de la ANM (ver anexos 1 y 2) es información confidencial, como lo señala el doctor González Valencia? ¿Cuál es la norma que asigna dicha confidencialidad a dicha información?***

Esta pregunta la formulamos teniendo en cuenta las siguientes normas legales (subrayados fuera de texto):

De la ley 685 de 2001

Artículo 329. Acceso al registro. El Registro Minero Nacional como parte del Sistema Nacional de Información Minera, es un instrumento abierto de información, al cual tendrá acceso toda persona en cualquier tiempo. Dispondrá de los mecanismos y ayudas técnicas y de los medios físicos adecuados para que los usuarios de dicha información, la verifiquen y tomen personalmente o la reciban en sus domicilios, por medios de comunicación electrónica o de otra especie equivalente.

Adriana
18-02-2014
cef
20/02/14
9:30a

2. ¿Cuál es la justificación para que el doctor González Valencia se niegue a suministrarnos, en formato Shapefile, la información que estamos solicitando de títulos y solicitudes de títulos mineros y que aparece de manera pública en la página web de la ANM (ver anexos 1 y 2)?

En relación con esta pregunta, respetuosamente le solicitamos que, en su respuesta, nos especifique de manera particular y detallada los siguientes aspectos relacionados con la negativa de suministrar la que estamos solicitando:

- Una explicación de la razón que se esgrime para no entregar esta información en un formato como el *shape file*, argumentando que no se pueden suministrar en este formato “por su naturaleza de archivos editables”. Pero por qué si podrían suministrar esta información en formato PDF como igualmente lo anuncia el doctor González Valencia en la citada comunicación, cuando dicho formato también es totalmente editable (para la muestra, ver anexo 4 a esta comunicación, con un ejemplo de edición posterior de un archivo PDF).
- Una explicación jurídica detallada de la razón por la cual “las políticas de manejo de la información de índole minero” excluyen la entrega de la información que estamos solicitando en formato *shape file*, pero sí permiten entregar esa misma información en formato PDF y de libre acceso al usuario en consulta en pantalla, dato por dato pero no de manera consolidada en un archivo con todos los registros.
- Una explicación detallada de por qué el doctor González Valencia se niega a entregarnos la información cartográfica del Registro Minero Nacional que estamos solicitando en formato *shape file*, cuando exactamente esa misma información se encuentra disponible al público, precisamente en formato *shape file* (aunque sin actualización a 2013), en la página web del Sistema de Información Geográfica para la Planeación y el Ordenamiento Territorial, SIG-OT del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Ver al respecto el anexo 3 a esta comunicación. Así mismo, el CD adjunto en donde se les remite la mencionada información, en formato *shape file*, bajada por nosotros del SIG-OT. Al respecto le solicitamos nos detalle si, en su concepto, el IGAC está violando la confidencialidad de estos datos en este formato que esgrime el doctor González Valencia.

3. ¿Cuál es la razón para que el doctor González Valencia se niegue a suministrarnos en formato shape file la información que le estamos solicitando de títulos y solicitudes de títulos mineros que, según él, es confidencial, pero que nos ofrezca exactamente la misma información si le pagamos a la ANM la suma de \$16.587.835?

En relación con esta pregunta, respetuosamente le solicitamos que en su respuesta nos especifique de manera particular y detallada los siguientes aspectos:

- La razón por la cual se nos niega de entregarnos la información solicitada en medio magnético, en formato *shape file*, pero sí se nos ofrece entregarnos exactamente la misma información, pero en medio impreso, condicionada al pago de la suma expresada.

Con copia:

- Doctor Amilkar Acosta, Ministro de Minas y Energía
- Doctor Alejandro Ordóñez, Procurador General de la Nación

Anexo 4

Copia en PDF (editada) de la comunicación del doctor OSCAR GONZALEZ VALENCIA